

Se exige edad comprendida entre los dieciocho años cumplidos y cincuenta no cumplidos el día que termine el plazo de admisión de instancias y estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y se hará en el Registro General de la Corporación, en horas de oficina. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los datos completos de la convocatoria aparecen publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» número 83, de fecha 9 de abril de 1976.

Bilbao, 10 de abril de 1976.—El Presidente.—3.351-E.

9076 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición convocada para proveer cinco plazas de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Advertido error en la convocatoria aprobada por este Ayuntamiento para proveer por oposición cinco plazas de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuyas bases aparecieron publicadas

en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» números 53 y 66, de 2 y 17 de marzo pasado, respectivamente, y un extracto en el «Boletín Oficial de Estado» número 88, de 12 del corriente mes de abril, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones, iniciándose nuevamente a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el plazo de admisión de instancias:

En la norma 5, Solicitudes.—Queda suprimido el párrafo que dice: «Asimismo, los opositores adjuntarán a las instancias una Memoria original (que versará sobre el funcionamiento de una Institución Cultural: ...».

En la norma 8, Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.—A continuación del segundo párrafo del apartado 8.1 se agregará lo siguiente:

«En dicho acto, antes del comienzo del primer ejercicio, los opositores harán entrega al Tribunal de una Memoria original que versará sobre el funcionamiento de una Institución cultural: Archivo especializado, Biblioteca popular, Biblioteca escolar, Biblioteca especializada, Biblioteca infantil, Museo arqueológico, Museo histórico, Museo etnológico, Museo de Bellas Artes u otra Institución análoga.»

Madrid, 24 de abril de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.—2.989-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

9077 *ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 40 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

A) Exención de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios del apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-ley 3/1974, de 28 de junio, y 8/1974, de 27 de noviembre.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto-1018/1967, de 6 de abril, que grave las ampliaciones de capital de la Empresa concertada.

F) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no pueda ser sustituido, desde el punto de vista técnico

y económico, por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas generales de concierto y en las actas específicas que desarrollen las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficio por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», acta específica de concierto de fecha 25 de febrero de 1976, correspondiente a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada central acumulación por bombeo del Tajo de La Encantada (río Guadalhorce). Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», acta específica de concierto de fecha 25 de febrero de 1976, correspondiente a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada central térmica Teruel. Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», acta específica de concierto de fecha 25 de febrero de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada central térmica de Puen-

tes hasta su pleno y correcto funcionamiento. Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9078 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de diciembre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1984 y 13 de agosto de 1986, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1976, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la relación de Empresas, p. gina 1926, primera columna, octavo párrafo, donde dice: «(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 12.785, ...», debe decir: «(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 14.785, ...».

9079 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de mayo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,320	67,520
1 dólar canadiense	68,686	68,958

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	14,450	14,508
1 libra esterlina	124,084	124,722
1 franco suizo	26,837	26,971
100 francos belgas	173,558	174,524
1 marco alemán	26,550	26,682
100 liras italianas	7,455	7,486
1 florin holandés	25,056	25,178
1 corona sueca	15,348	15,429
1 corona danesa	11,210	11,262
1 corona noruega	12,295	12,354
1 marco finlandés	17,502	17,599
100 chelines austriacos	370,500	373,657
100 escudos portugueses	226,133	228,339
100 yens japoneses	22,504	22,609

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9080 *RESOLUCION del Gobierno Civil de Tarragona por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se citan.*

Tramitado expediente sobre necesidad de la ocupación de bienes y derechos en expediente de expropiación instado por la Entidad «Enpetrol, S. A.», para ejecución de los proyectos de depuración de aguas residuales y protección de la contaminación atmosférica de la Refinería de Petróleos de Tarragona;

Resultando que, el 14 de noviembre de 1975, don Federico García Arquimbau, en representación de «Enpetrol, S. A.», presentó la relación a que se refiere el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, incluyendo los siguientes bienes y propietarios:

Parcela	Titular	Domicilio	Superficie afectada
<i>Polígono 3. Término municipal de Pobla de Mafumet</i>			
32	Juan Baldrich Torné o ICONA	Molino, 49. Morell	0,0720 (parcial)
52	Herederos de Teresa Gasol Queralt	Morell	0,1200 (parcial)
71	José Gasull Torredadell	Cataluña. Poble de Mafumet	0,0580 (parcial)
82	Juan Baldrich Torné	Molino, 49. Morell	0,3600 (parcial)
83	José Gasull Torredadell	Cataluña. Poble de Mafumet	0,9000
84	Juan Vallvé Carull	Poble de Mafumet	0,2860
85	Joaquín Vallvé Rañé	Poble de Mafumet	0,2660
92	Luis Bové Oliveres	V. Lledó, 14. Poble de Mafumet	0,7380
93	Rosa Vidal Domingo	San Plácido, 20. Morell	1,2260
96	Isidro Vallvé Vallvé	San Isidro. Morell	0,4700 (parcial)
97	Adela Aymanj Llauradó	Muntaner, 179. Barcelona	0,1365 (parcial)
107	Feresa Fortuny Vallvé	Generalísimo, 22. Morell	0,0150 (parcial)
119	Pilar Papiol March	Aragón, 288. Barcelona	0,4675 (parcial)
122	Josefina Palomes Llagostera y Luis Garriga Pujol	Muralla, 6. Morell	0,3660
132	Antonio Cañellas Radua	Mártires, s/n. Poble de Mafumet	0,4436
133	Claudia Virgili Ayxela e hijos	Compte, 6. Tarragona	1,1760
135	Claudia Virgili Ayxela e hijos	Compte, 6. Tarragona	3,2280
<i>Polígono 7. Término municipal de Constantí</i>			
18	Luis Roig Rovira	Generalísimo, 51. Constantí	0,0773
31	Luis Rojo Rovira	Generalísimo, 51. Constantí	0,6146
39	Carmen Plana Martorell	Generalísimo, 51. Constantí	0,7160

Resultando que abierta la información pública a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, mediante publicación de anuncios comprensivos de la anterior relación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el «Diario Español», de Tarragona, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Poble de Mafumet, se presentaron los siguientes escritos:

a) Don Antonio Cañellas Radua, don Juan Balart Gasol, don Luis Roig Rovira, doña Teresa Fortuny Vallvé, don Luis Bové Oliveres, doña Adelina Arimasa y doña Carmen Plana Martorell, que alegaban haberse infringido el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa por no haberseles notificado

individualmente el acuerdo sobre necesidad de la ocupación y el no estar suficientemente identificados los propietarios, al no constar su domicilio.

b) Don José María Gasull Valldosera, que en calidad de arrendatario de la parcela 101 y 107 del polígono 3 alegaba que debía tenerse en cuenta el derecho de paso a las indicadas parcelas y a otras que detallaba.

c) Don Ramón Llauradó Padrell, que en su calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Poble de Mafumet alegaba que debía tenerse en cuenta la acequia conductora del agua de la comunidad que atraviesa parte de los terrenos objeto de la expropiación;